



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-004014

Tipo: Salida Fecha: 21/08/2019 11:24:29 AM  
Trámite: 16168 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO  
Sociedad: 73215651 - CARLOS MIGUEL ALVAR Exp. 0  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000478

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### PROCESO

Reorganización Empresarial

#### SUJETO DEL PROCESO

CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ persona natural no comerciante

#### IDENTIFICACIÓN

73.215.651

#### ASUNTO

Admisión a reorganización-coordinada con **SERCONTEC S.A.S.** identificada con el Nit 806.009.172-3, **Álvaro Enrique Alvarado Nieto** con C.C.73.094.691 y **Lourdes De La Candelaria Flórez Castro** con C.C. 45.435.457.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial con rad. **2019-07-003134 del 21/06/2019** la persona natural no comerciante **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.651, presentó solicitud de apertura conjunta a un proceso de reorganización empresarial en coordinación con **Álvaro Enrique Alvarado Nieto** con C.C.73.094.691 y **Lourdes De La Candelaria Flórez Castro** con C.C. 45.435.457 personas naturales no comerciantes “controlantes” por tener la situación de control sobre la sociedad **SERCONTEC S.A.S En reorganización.** identificada con el Nit 806.009.172-3.
2. Mediante oficio con radicado **2019-07-003709 del 26/07/2019**, este Despacho requirió al solicitante previo a la admisión al proceso de reorganización empresarial.
3. Mediante radicado **2019-07-003816 del 2/08/2019**, el interesado allega la información requerida, completando así los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización empresarial.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
www. [supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito Legal	Acreditó en Solicitud	SI	NO	NO OPERA	Observaciones/ Requisitos
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Ley 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	La persona natural no comerciante CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 73215651 controlante con otros accionistas de la sociedad SERCONTEC S.A.S En reorganización Adjuntó fotocopia de la cédula a folio 7 y certificación que ejerce el control con otros accionistas a folio 3 el radicado 2019-07-003134 del 21/06/2019 y 2019-07-003618 del 02/08/2019, respectivamente.	X			Informa ser controlante en conjunto con las siguientes accionistas: Álvaro Enrique Alvarado Nieto con C.C.73.094.691 y Lourdes De La Candelaria Flórez Castro con C.C. 45.435.457de la sociedad SERCONTEC S.A.S En reorganización Nit 806.009.172-3
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Folio 3 adjunta composición accionaria de la sociedad SERCONTEC S.A.S informa que posee en su calidad de accionista el 10 % , la señora Lourdes Flórez Castro posee el 35% y en conjunto con otros accionistas más poseen el control de la empresa rad 2019-07-003618 del 02/08/2019	X			Aportó calidad de controlante de la sociedad Sercontec SAS. A través de certificación.
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del rad. 2019-07-003816 del 02/08/2019 certifica que tiene acreencias vencidas a más de 90 días que ascienden a \$ 783.032.816.36	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No fue aportado			X	No aplica.
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certifica que no posee pasivos por retenciones de carácter fiscales o de descuentos efectuados a trabajadores por el sistema de seguridad social; adjunta folio 10 rad 2019-07-003134 del 21/06/2019	X			



Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Certifica que no posee pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado; adjunta folio 11 rad 2019-07-003134 del 21/06/2019	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011	Posee en su calidad de accionista el 10 % siendo uno de los controlantes de la sociedad SERCONTEC S.A.S, folio 3 rad 2019-07-003816 del 02/08/2019.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	De conformidad con os folios 12, 13 y 14 rad. 2019-07-003134 del 21/06/2019 en su calidad de controlante expresa las causas de la crisis que llevaron a la iliquidez y cesación de pagos, como consecuencia directa de la sociedad Sercontec SAS en reorganización.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	De folio 15 al 21 del rad. 2019-07-003134 del 21/06/2019, adjuntó la propuesta del plan de la negociación en concordancia con lo planteado por la empresa SERCONTEC SAS.	X			El acreedor informa ingresos proyectados, son trazados directamente a los de <b>Sercontec SAS</b> , toda vez que, es la compañía la única fuente de ingresos para poder cumplir con el acuerdo que se confirme. Por lo tanto, debe ajustarse al plan de pagos y a la confirmación de acuerdo que se suscriba ante la Intendencia de Sociedades de Cartagena.
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	A folio 22 del radicado 2019-07-003134 del 21/06/2019, apporto relación detallada	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación	A folio 32 del radicado 2019-07-003134 del 21/06/2019, aportó relación detallada de los bienes que posee:	X			



completa y detallada de sus bienes.	aportó con la solicitud inicial certificados de tradición de los inmuebles actualizada y tarjeta de propiedad de los vehículos				
-------------------------------------	--	--	--	--	--

Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 40 del memorial del radicado 2019-07-003134 del 21/06/2019, adjuntó certificado de no existencia de procesos judiciales en contra del deudor.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 42 y 43 del rad 2019-07-003134 del 21/06/2019 aportó relación detallada de sus ingresos, obra certificación de ingresos emitida por contador público donde indica que posee un contrato laboral como director de operaciones de la sociedad SERCONTEC SAS.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 41, 42 y 43 del memorial rad 2019-07-003134 del 21/06/2019 los contadores públicos certifican que los montos disponibles para la atención de las obligaciones sujetas al proceso de reorganización ascienden a la suma de \$ 4.000.000. una vez descontado los gastos	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 44 del radicado 2019-07-003134 del 21/06/2019 el deudor certifica que tiene sociedad conyugal vigente.	X			
9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 2 del radicado 2019-07-003816 del 02/08/2019, el deudor certifica que tiene obligaciones alimentarias a su cargo, por cuantía correspondiente a \$1.000.000 mensuales.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley	Aportó el Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto (numeral 3 del artículo 539 de la Ley 1564/2012) a corte 31/mayo/2019 folios 51, 52, y 53 del rad. 2019-07-003134 del	X			



1116 de 2006. Y numeral 3 del artículo 539 de la lry 1564/2012	21/06/2019				
Art. 13 .32, Ley 1116 de 2006 Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones	De folio 5 a 10 del rad. 2019-07-003816 del 02/08/2019, Flujo de caja incluidas sus acreencias personales como aquellas en la que sirvió con deudor controlante deudas como controlante de la empresa Sercontec SAS.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.				X	No aplica
Decreto 1835 articulo 2.2.2.42.31 bienes dados en garantía	Folio 45 rad 2019-07-003134 del 21/06/2019 adjunta certificación, donde asegura no tiene bienes dados en garantía.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, señor **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.651, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

**RESUELVE**



**PRIMERO. ADMITIR** a la persona natural no comerciante, **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.215.651, con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C., Barrio Bocagrande Cra. 2 No. 11-41 Edificio Torre Grupo Área, Oficina 904, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, en coordinación con la sociedad **SERCONTEC S.A.S.** identificada con el Nit 806.009.172-3 y la persona natural no comerciante, **ALVARO ENRIQUE ALVARADO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.094.691 y **LOURDES DE LA CANDELARIA FLÓREZ CASTRO** con C.C. 45.435.457.

**PARAGRAFO.- ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**SEGUNDO.- Cumplirá** las funciones de promotor, el señor **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.215.651 **COMUNICAR** al Promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 2130 de 2015.

**PARAGRAFO ORDENAR** la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ**, con C.C. 73.215.651, con la sociedad **SERCONTEC S.A.S** en reorganización identificada con Nit: 806.009.172-3, y la persona natural no comerciante, **ALVARO ENRIQUE ALVARADO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.094.691 y **LOURDES DE LA CANDELARIA FLÓREZ CASTRO** con C.C. 45.435.457, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
6. Las que estime el Despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

**TERCERO.- PREVENIR** al concursado, que sin la autorización previa de esta entidad, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que



no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuestos en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

**CUARTO.- ORDENAR** al concursado entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía
- c) Se observa que la persona natural no comerciante presento información financiera conjunta con la sociedad **SERCONTEC S.A.S. En Reorganización** bajo el parámetro de estados financieros consolidados con ocasión de la relación matriz-subordinada.

**QUINTO.-** Que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO.- ADVERTIR** al promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante Confecámaras.

**SEPTIMO.-** Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User,



seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**OCTAVO.-** De los documentos entregados por el deudor empresario, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**NOVENO.-** Ordenar al promotor, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información trimestral de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), ordenada en el punto 4 numeral 4.1. Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016). La cual indica “Deudores no obligados a llevar contabilidad que fueron admitidos a un proceso de reorganización:

Los deudores que no estén obligados a llevar contabilidad y que fueron admitidos a un proceso de reorganización, solo deberán remitir las certificaciones indicadas en los literales c) y d) del numeral 5 de esta circular, salvo que expresamente se les requiera en otro sentido.

**DÉCIMO.-** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor **CARLOS MIGUEL ALVARADO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.651, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**DÉCIMO PRIMERO.- FIJAR** en la cartelera de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Cartagena por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en los términos del artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR** al Promotor, fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DÉCIMO TERCERO.-** Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro



contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 130019196105, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador/promotor

**DÉCIMO CUARTO.-** El Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Ordenar por secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**DECIMO SEXTO.-** Ordenar expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursada (si fuere el caso) y demás autoridades que lo requieran.

**DECIMO SEPTIMO.-** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**DECIMO OCTAVO.- ORDENAR** inscripción de la situación de control en el Registro mercantil, en los términos de la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio colombiano.

**DECIMO NOVENO.- ADVERTIR Y ORDENAR** de que en los términos del Decreto 991 de 2018, el Promotor deberá habilitar una página web, así como un correo electrónico, destinados al proceso de reorganización empresarial, al cual deberá dar estricto cumplimiento.

**VIGESIMO.- ADVERTIR Y ORDENAR**, de que en los términos del Decreto 991 de 2018, el Promotor deberá presentar los informes de que trata dicha norma, dentro de los términos de Ley.

La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena  
TRD: JURÍDICO

